

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.313/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.313/1967, promovido por la Entidad «Conservación de Alimentos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre concesión de parcela en zona de servicios en el puerto de La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Conservación de Alimentos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, que en repetición desestimó el recurso formulado contra la Orden ministerial de 27 de enero del mismo año, que autorizó la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de La Coruña para la ampliación de sus instalaciones a la «Compañía Frigorífica, S. A.», debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 6.190/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.190/1967, promovido por «Comercial Auto-Transportes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Beasáin y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando la admisibilidad de este recurso interpuesto por la representación de «Comercial Auto-Transportes, S. A.», contra la Administración impugnando la resolución ministerial de 29 de julio de 1967 por la que se estimó en parte el recurso de reposición formulado por doña Remedios Guerrero contra anterior resolución de 17 de febrero de 1967, debemos desestimar como desestimamos el mismo por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.578/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.578/1967, promovido por la «Asociación de Aguas de Peñafior de Gállego» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de enero de 1967 sobre concesión de aguas públicas a derivar del río Gállego, término municipal de Zaragoza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 4.578 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo Villamil, en nombre y representación de la «Asociación de Aguas de Peñafior de Gállego», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de enero de 1967, dictada en expediente instado por la Comunidad de Regantes en formación de El Boslar, sobre concesión de aguas públicas a derivar del río Gállego, del término municipal de Zaragoza, debemos declarar y de-

clarar dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.835/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.835/1966, promovido por don César Cort Botí contra acto presunto de este Ministerio de Obras Públicas, que denegó tácitamente, por no haberla resuelto dentro del plazo legal, la petición deducida por el recurrente el 23 de noviembre de 1965 para que quede libre el paso de aguas pluviales desde el predio de su propiedad al arroyo de Pantorras y que el de Rejas, que desemboca en el río Jarama, sea recuperado en toda su extensión, para que quede como base de la zona verde que atraviesa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don César Cort Botí contra la denegación tácita de su petición de 23 de noviembre de 1965, interesando del Ministerio de Obras Públicas quede libre el paso de las aguas pluviales desde el predio de su propiedad a los arroyos de Rejas y Pantorras hasta el río Jarama, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad al 23 de noviembre de 1965, en que se acordó nombrar la Comisión encargada de solucionar el problema jurídico planteado, a fin de que se notifique tal acuerdo al interesado en forma legal y firme que sea, llevar a cabo lo mandado para que, previos los reconocimientos y asesoramientos necesarios, informe y proponga la Administración lo que, siendo más acertado y conveniente, se ajusta más a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 2.227, 2.231, 2.327, 2.670, 2.674, 3.140, 3.141/1966 y 4.368/1967.

Ilmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.227, 2.231, 2.327, 2.670, 2.674, 3.140, 3.141/1966 y 4.368/1967, interpuestos por la Compañía mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra varias resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas, referentes al reintegro solicitado del valor del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, correspondiente a diversas contrataciones adjudicadas a la Entidad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando recursos número 2.227/1966, al que fueron acumulados los números 2.231, 2.327, 2.670, 2.674, 3.140, 3.141 del mismo año y el 4.368 de 1967, interpuestos por la representación legal y procesal de la Sociedad mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 18. 8 y 19 de julio y 2 de septiembre, todas del año 1966, y contra la denegatoria tácitamente dictada también por dicho Ministerio por silencio administrativo de la petición deducida por dicha Sociedad en un escrito de fecha 10 de junio de 1965 sobre reconocimiento a la reclamante la facultad de repercutir a la Administración contratante el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial en las obras de referencia, debemos anular como declaramos anuladas dichas resoluciones recurridas por no ser conformes a Derecho, y reconociendo como reconocemos a la Empresa recurrente la facultad de repercutir de la Administración demandada el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial conforme a lo solicitado en